

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 047

Fecha del Traslado: 15/11/2022

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615318400120220028400	Verbal	ELISABETH HOLGUIN SALDARRIAGA	JOHN ALEXANDER ARCILA CARDONA	Traslado Art. 110 C.G.P. DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO FORMULADAS EN LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA	11/11/2022	16/11/2022	22/11/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 15/11/2022 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ
SECRETARIO (A)

Contestación Rad 0561531840012022-0028400 - Verbal - Declaración Existencia Unión Marital -

DANIEL FELIPE QUINTERO BETANCUR <dfelipe.quintero@udea.edu.co>

Mar 20/09/2022 13:42

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>;deyler mosquera martinez <yineth2040@gmail.com>;Alexarcila73@gmail.com <Alexarcila73@gmail.com>;Juzgado 01 Promiscuo Familia - Antioquia - Rionegro <rioj01promfliaj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (7 MB)

Excepciones previas 2022-00284 John Alexander Arcila Cardona.pdf; Otorgamiento de poder especial Proceso radicado 05 615 31 84 001 2022-00284 00_.pdf; Contestación 2022-00284 John Alexander Arcila Cardona.pdf;

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA RIONEGRO

E.S.D.

RADICADO: 0561531840012022-0028400
REFERENCIA: Verbal - Declaración Existencia Unión Marital Y Sociedad Patrimonial Hecho Y Su Disolución.
DEMANDANTE: Elisabeth Holguín Saldarriaga
DEMANDADO: John Alexander Arcila Cardona
ASUNTO: Contestación demanda

DANIEL FELIPE QUINTERO BETANCUR, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.401.884, y tarjeta profesional No. 366.050 del C. S. de la Judicatura y con correo electrónico dfelipe.quintero@udea.edu.co obrando en mi calidad de apoderado especial del señor **JOHN ALEXANDER ARCILA CARDONA** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 71.117.482 del Carmen de Viboral Antioquia, domiciliado en la Vereda la palma del municipio del Carmen de Viboral y con correo electrónico Alexarcila73@gmail.com, demandado en el proceso de la referencia asociado al proceso: **Verbal - Declaración Existencia Unión Marital Y Sociedad Patrimonial Hecho Y Su Disolución**, que actualmente se surte bajo el radicado 05 615 31 84 001 2022-00284 00; dentro del término legal me permito dar respuesta a la demanda en los siguientes términos:

Dentro del término de traslado de la demanda el cual está consagrado en el artículo 369 de la ley 1564 de 2012 CGP, en donde se establece que:

TRASLADO DE LA DEMANDA. Admitida la demanda se correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días, nos permitimos relacionar la contestación a la demanda con sus respectivos anexos y excepciones previas propuestas, para el traslado correspondiente, se copia a todas las partes procesales de acuerdo con el Decreto 806.

Por favor confirmar el recibido.

--

Cordialmente,

Daniel Felipe Quintero Betancur.

Abogado

Universidad de Antioquia

Celular 3114653683

dfelipe.quintero@udea.edu.co

*La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Universidad de Antioquia, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. **La Universidad de Antioquia no se hace responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es el egresado(a) que la firma como autor de la misma.***

UdeA



El Carmen de Viboral, 20 de septiembre de 2022

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA RIONEGRO

E.S.D.

RADICADO: 0561531840012022-0028400
REFERENCIA: Verbal - Declaración Existencia Unión Marital Y Sociedad Patrimonial Hecho Y Su Disolución.
DEMANDANTE: Elisabeth Holguín Saldarriaga
DEMANDADO: John Alexander Arcila Cardona
ASUNTO: Contestación demanda

DANIEL FELIPE QUINTERO BETANCUR, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.401.884, y tarjeta profesional No. 366.050 del C. S. de la Judicatura y con correo electrónico dfelipe.quintero@udea.edu.co obrando en mi calidad de apoderado especial del señor **JOHN ALEXANDER ARCILA CARDONA** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 71.117.482 del Carmen de Viboral Antioquia, domiciliado en la Vereda la palma del municipio del Carmen de Viboral y con correo electrónico Alexarcila73@gmail.com, demandado en el proceso de la referencia asociado al proceso: **Verbal - Declaración Existencia Unión Marital Y Sociedad Patrimonial Hecho Y Su Disolución**, que actualmente se surte bajo el radicado 05 615 31 84 001 2022-00284 00; dentro del término legal me permito dar respuesta a la demanda en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

Dentro del término de traslado de la demanda el cual está consagrado en el artículo 369 de la ley 1564 de 2012 CGP, en donde se establece que:

TRASLADO DE LA DEMANDA. *Admitida la demanda se correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días.*

Procedo a pronunciarme frente a la misma.

II. OBJETO DEL PROCESO

Es claro que la parte demandante está acudiendo al proceso de Verbal, con el propósito de que se Declare la Existencia Unión Marital Y **Sociedad Patrimonial Hecho Y Su Disolución**.

No obstante, desconoce la parte accionante que Ley 54 de 1990, Por la cual se definen las uniones maritales de hecho y el régimen patrimonial entre compañeros permanentes, claramente establece en su artículo 8 lo siguiente:



Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes prescriben en un año a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros.
(subrayado por fuera del texto original).

Conforme a lo relacionado y de acuerdo con la normatividad aplicable a la controversia fijada, no existen razones para declarar y liquidar la sociedad patrimonial de hecho toda vez que, las acciones para obtener las pretensiones objeto de demanda prescribieron.

III. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE A LAS PRETENSIONES.

A la primera: Me opongo a la prosperidad de la pretensión de declarar la unión marital de hecho ya que es inexistente, también me opongo a los extremos temporales relacionados ya que la separación material de cuerpos tuvo lugar el pasado 7 de abril del año 2021 y me opongo a la liquidación de la Sociedad Patrimonial Hecho conforme a lo dispuesto por la Ley 1564 de 2012.

A la segunda: Me opongo a la prosperidad de la pretensión ya que la misma es inexistente, conforme a lo dispuesto por la Ley 1564 de 2012.

A la tercera: Me opongo a la pretensión ya que se deben desestimar debido a que las mismas carecen de fundamento fáctico y jurídico, conforme a ello proceder a condenar en costas a la parte demandante.

IV. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE A LOS HECHOS

Al primero: Es parcialmente cierto, pero me opongo a su prosperidad ya que si bien se mantuvo una convivencia la misma no fue constante, debido a que fue interrumpida por que mi prohijado ya que se desplazaba a otros lugares por razones laborales, estuvo viviendo durante 2 años en Tolima separado de la señora Elisabeth Holguín Saldarriaga, además la accionante dejaba la convivencia por semanas incluso meses porque se iba para la residencia de su mamá.

Respecto a lo indicado precisamos que el día en que se marchó efectivamente de la residencia fue el 7 de abril del año 2021, lo anterior de acuerdo con el chat de WhatsApp que mi representado el señor JOHN ALEXANDER ARCILA CARDONA sostuvo con su madre al momento de la ocurrencia de los hechos, además en el cuerpo de la demanda solo existe la afirmación de la separación el 10 de abril, no hay ninguna prueba adicional que refuerce lo indicado por la parte activa en el proceso.

Al segundo: Es parcialmente cierto conforme a las precisiones expuestas en el párrafo anterior, me opongo a su prosperidad.

Al tercero: Es completamente falso, me opongo a su prosperidad ya que durante el tiempo de convivencia fue únicamente mi representado el señor JOHN ALEXANDER ARCILA CARDONA, quien sufragó la totalidad de los gastos y sostenimiento del hogar, en este hecho se indica que la señora Elisabeth laboró en mercados mercamar, durante 10 años afirmación que es falsa, no solo porque no lo hacía, sino también porque en el cuerpo de la demanda no se aporta prueba alguna que



acredite la vinculación laboral que manifiesta haber tenido, conforme a ello, no se generaron recursos por parte de la accionante para la sociedad.

Al cuarto: Es parcialmente falso si bien los lugares de domicilio relacionados en el hecho son verdaderos, la construcción de la casa de habitación se hizo en un lote el cual única y exclusivamente tiene mi representado la propiedad del 20% tal como constan en el Certificado de tradición Nro de Matrícula: 020-169115 y además de ello fue adjudicado a título de donación por concepto de herencia, por lo que de existir remotamente una sociedad patrimonial de hecho este bien no entraría al haber de la sociedad, además la construcción de la vivienda de habitación fue asumida totalmente por el señor JOHN ALEXANDER ARCILA CARDONA, en ningún momento la señora ELISABETH HOLGUIN SALDARRIAGA apporto para la construcción de la misma toda vez, que, como se ha sostenido ella no laboraba.

Como prueba que debe obrar en el proceso, existen múltiples créditos asumidos al 100% por mi representado, con los cuales invirtió en el levantamiento de la vivienda.

- Crédito con la cooperativa financiera Cotrafa por valor de 8 millones de pesos, suscrito el 27 de mayo del año 2013.
- Crédito con Bancolombia por valor de 6 millones de pesos, suscrito el 11 de julio del año 2018.
- Crédito con la cooperativa financiera Cotrafa por valor de 16 millones de pesos, suscrito el 03 de noviembre del año 2021.

Este último de los créditos debe ser teniendo en cuenta, en caso de la remota posibilidad de declarar la existencia y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, ya que la demandante deberá reconocer las mejoras que, sobre la vivienda ha hecho mi representado.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-08-2018 Radicación: 2018-9265	
Doc: ESCRITURA 860 del 05-06-2018 NOTARIA UNICA de CARMEN DE VIBORAL	VALOR ACTO: \$11,900,000
ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y / O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO: 0197	
ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y / O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO HIJUELAS 1 Y 2.	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
DE: ARCILA GOMEZ LUIS ENRIQUE	CC# 3437149
DE: CARDONA CARDONA MARIA ISABEL	
A: ARCILA CARDONA ADIELA PATRICIA	CC# 43714647 X 40%
A: ARCILA CARDONA DEISY ALEJANDRA	CC# 1036401844 X 20%
A: ARCILA CARDONA JOHN ALEXANDER	CC# 71117482 X 20%
A: ARCILA CARDONA VIVIANA ISABEL	CC# 1036396424 X 20%

Es importante dejar de presente que, en el supermercado donde supuestamente laboraba la hoy accionante el representante legal del supermercado MERCAMAR, señor Alexander Holguín es hermano de Elisabeth y la representante legal suplente es la esposa del señor Alexander, informacion que debe ser tomada en cuenta en el proceso tal como consta en la captura de pantalla adjunta.



The screenshot shows the RUES website interface. The main content area displays the 'Registro Mercantil' for a company. The company's details are as follows:

Sigla	
Cámara de comercio	ORIENTE ANTIOQUEÑO
Identificación	NIT 901249336 - 8
Registro Mercantil	
Numero de Matricula	117486
Último Año Renovado	2022
Fecha de Renovación	20220327
Fecha de Matricula	20190128
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA

On the right side, there is a red button labeled 'Comprar Certificado'. A green arrow points to this button. Below the button, there is a section for 'REPRESENTACION LEGAL (PRINCIPALES)' and 'REPRESENTACION LEGAL (SUPLENTE)' with names and identification numbers. A 'Facultades' section is also visible.

Al quinto: Es cierto.

Al sexto: No es cierto que haya nacido la sociedad patrimonial a partir del 01 de septiembre de 2013, pues se comente a nuestro modo de ver graves imprecisiones fácticas y jurídicas que procedo a relacionar.

- De dar por cierto la existencia de la sociedad patrimonial no tendría objeto la actual controversia.
- Conforme a lo establecido en la Ley 54 de 1990 por la cual se definen las uniones maritales de hecho y el régimen patrimonial entre compañeros permanentes Unión Marital y Régimen en el artículo 2 claramente se establece que pasados 2 años de convivencia se presume la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, pero se establece que se debe declararla judicialmente.

Conforme a lo indicado entonces, nos permitiremos precisar que, de la convivencia que la norma sustenta se materializa es una presunción y no es posible afirmar la existencia de la unión marital de hecho toda vez que, no solo fue una convivencia interrumpida en la que no se satisfacían la totalidad de los presupuestos exigidos, de lecho, techo y mesa, sino también porque prescribió el tiempo para ejercer la acción de liquidación de la presunta sociedad patrimonial de hecho que remotamente se pudo haber materializado.

Respecto a los bienes que se detallan.

- Olvida la demandante relacionar

Nevera \$ 850.000

Televisor \$ 600.000

Base cama con colchón \$ 1300000

3 juegos de cama \$ 300.000

Cobija ecuatoriana \$ 180.000

Olla arrocera \$ 85.000

Licuada \$ 115.000



Olla a presión \$ 80.000

Vajilla y cubiertos \$ 100.000

Juego de sala \$ 800.000

Cuadro de pintura \$ 400.000

Todos enceres que se llevó el día que decidió abandonar el hogar y para los efectos del proceso deben ser cuantificados según el valor comercial aproximado en la suma de \$5.660.000. (cinco millones seiscientos sesenta mil pesos).

Y además de ello en el cuerpo de la demanda relacionan que las mejoras al lote de terreno identificado con matrícula inmobiliaria No 020-169115. son por valor de \$50.000.000 millones de pesos, afirmación que no tiene sustento probatorio alguno el cual permita determinar la forma en que se cuantifico esta suma, conforme a ello debe ser esclarecido en el proceso.

V. OPOSICIÓN FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

De conformidad con las excepciones que se pasarán a desarrollar, **nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda**, puesto que, como se ha indicado en la contestación a los hechos y se explicará en detalle a continuación, es evidente que en el caso *sub examine* no se configura la Existencia de la Unión Marital Y Sociedad Patrimonial Hecho y mucho menos se da lugar a la liquidación y Disolución toda vez que no se encuentra en termino para exigirlo, pues ha pasado más de un año después de la separación de finitima sin hacer exigible el derecho que presuntamente le asistía y además de ello existe un defecto de forma que invalida la totalidad del trámite el cual se propondrá como excepción previa, por indebida agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad conforme a lo definido por la ley 640 de 2001 articulo 40 numeral 3 que se desarrollara posteriormente.

Así las cosas, solicitamos muy respetuosamente al Despacho se sirva desestimar las pretensiones de la demanda, ya que las mismas carecen de fundamento fáctico y jurídico, como se demostrará al interior del proceso, en consecuencia, se condene en costas al demandante.

VI. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

Proponemos las siguientes excepciones de mérito frente a la demanda instaurada:

- PRESCRIPCIÓN:

Lo anterior tiene sustento jurídico en lo dispuesto por la **Ley 1564 de 2012**, Por la cual se definen las uniones maritales de hecho y el régimen patrimonial entre compañeros permanentes, en su artículo 8 establece:

Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva



de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros. (Subrayado por fuera del texto original)

Conforme a lo expuesto, en caso de prosperar alguna de las pretensiones de la demandante, se declare probada la excepción de prescripción respecto de los derechos que sean afectados por esta figura jurídica, por el transcurso del tiempo, lo anterior incluso en el caso de la remota posibilidad de haber entendido satisfecha adecuadamente la notificación audiencia de Conciliación, desde la presentación de solicitud conforme al artículo 21 de la ley 640 de 2001 es decir el 16 de marzo de 2022 fue presentada el 07 de abril de 2022 se genera la no comparecencia por lo que, el 16 de julio se cumplen los 3 meses desde la presentación de la solicitud, momento en el cual comienzan a contar nuevamente los términos y ya que existe auto que inadmite la demanda con fecha del 8 de agosto se sobrepasan estos 3 meses.

- **Extremos temporales de la unión marital de hecho.**

Esta excepción se propone precisamente por lo señalado en los hechos expuestos en la demanda, ya que manifiesta la demandante haber convivido hasta el 10 de abril de 2021, debido a que es un dato impreciso pues la convivencia finalizó el 7 de abril de 2021, momento en el cual la demandante decidió abandonar la vivienda en la que convivía con mi representado, sustrayendo en el acto la cama, lavadora, muebles, cuadros, televisor, electrodomésticos y utensilios de cocina, los cuales se llevó el día que decidió abandonar el hogar y deben entrar entonces a ser cuantificados en el proceso.

Bien inmueble propio del demandado.

Esta excepción se propone porque tal como se evidencia en Certificado de libertad y tradición No 020-169115, el 20% de titularidad del bien no hacen parte de la sociedad patrimonial de hecho teniendo en cuenta que el mismo fue adquirido como donación o herencia del padre de mi representado el señor ARCILA GOMEZ LUIS ENRIQUE.

Las mejoras de la vivienda fueron asumidas en su totalidad por el demandado.

Durante la vigencia de la supuesta unión marital de hecho, mi representado el señor John Alexander Arcila Cardona, realizó la construcción de la vivienda en el lote que fue percibido a título de donación o herencia, asumiendo el 100 % del valor de las mejoras, suscribiendo innumerables créditos que se relacionaron en el cuerpo de la presente contestación, además es infundada y no se aporta prueba alguna frente al valor que, arbitrariamente la parte demandante estima respecto a la construcción y que, según escrito de demanda es por la suma de 50 millones de pesos, cifra que no tiene sustento alguno.

En caso de que remotamente se reconozca la existencia de la sociedad patrimonial de hecho, se deberán reconocer estos valores, además la señora Elisabeth Holguín Saldarriaga no tiene como acreditar que laboró, porque nunca lo hizo y conforme a ello, nunca aportó a las mejoras que mi representado ha hecho sobre el bien.



Para efectos de acreditar la supuesta actividad económica que ejercía la demandante, se debería aportar al proceso extractos de nómina, pagos a seguridad social y demás pruebas que refuercen lo sostenido.

Inexistencia del agotamiento del requisito de procedibilidad.

Conforme a lo establecido por el artículo 40 de la ley 640 de 2011 numeral 3, para la “Declaración de la unión marital de hecho, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial” se debe agotar la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia, la cual deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial.

Conforme a lo indicado, nos permitimos argumentar esta excepción ya que este requisito a nuestro modo de ver no fue satisfecho de forma satisfactoria y el mismo adolece de graves vicios los cuales impiden la prosperidad del presente proceso, a continuación, desarrollaremos las razones que dan lugar a la excepción propuesta.

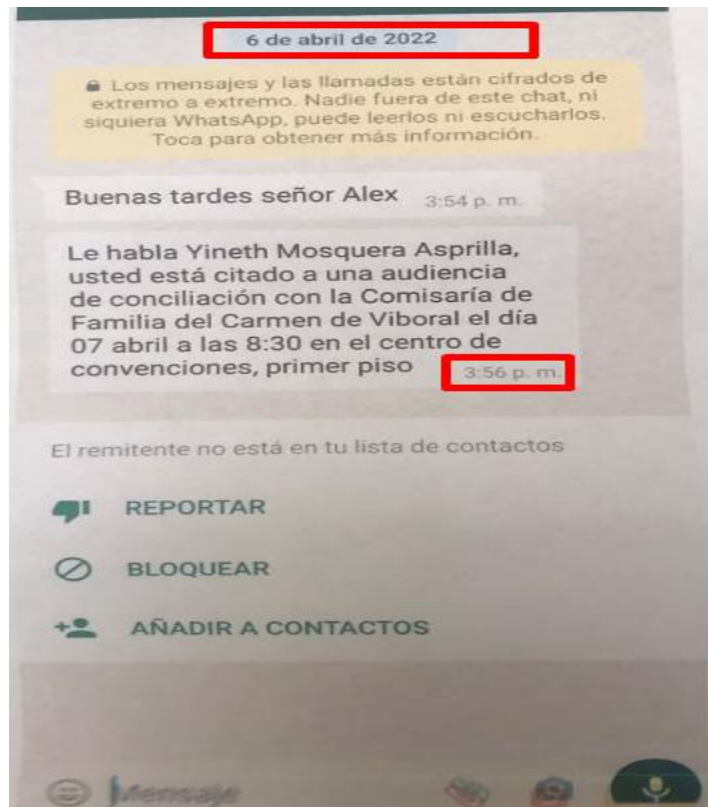
De acuerdo con el requisito de procedibilidad para la presentación del proceso de la referencia, es importante precisar que, mi poderdante nunca recibió la citación a la audiencia de Conciliación ni en la dirección de su residencia, claramente conocida por la compañera permanente, pues se hace extraño, estar incoando un proceso de unión marital de hecho y argumentar que desconocen el lugar de residencia del demandando el cual es el mismo lugar en el que convivieron, además no se tiene ningún tipo de constancia de notificación electrónica, o de algún correo certificado de notificación.

Recordamos que, de acuerdo con el artículo 8 de la ley 640 de 2001 es obligación del conciliador citar a las partes, dentro de un término prudencial y razonable para garantizar la presencia de las mismas en el espacio, citación que nunca fue gestionada y desconocida por mi representado.

Única y exclusivamente se recibió un mensaje por WhatsApp de un número y una abogada hasta el momento desconocida para mi poderdante con fecha 6 de abril del año 2022 donde presuntamente, la señora YINETH MOSQUERA ASPRILLA, de forma escueta, informal, sin ningún anexo de la comisaría de familia y a escasas 16 horas previas a la audiencia suponiendo que mi poderdante haya visto al instante el mensaje, le decía a mi representado sobre una supuesta audiencia de Conciliación, en un lugar donde no tiene funcionamiento la comisaría de familia del municipio y sin ni siquiera especificar, dirección del lugar, número de oficina y datos precisos frente al objeto de la Conciliación, ni relacionando si quiera el nombre de la convocante.

Este comunicado vulnera flagrante mente el legítimo derecho del debido proceso, ya que, de forma dolosa, no se notificó a mi poderdante adecuadamente y con un tiempo prudencial para la preparación de la audiencia, imposibilitándole en las escasas horas que tuvo después de conocer el mensaje frente a la preparación de la audiencia, escasas 2 horas laborales para buscar un abogado, exponerle el caso y defender sus legítimos intereses, además pretende la abogada accionante que le dieran permiso laboral a mi poderdante para asistir a la audiencia, 12 horas antes de la celebración de la misma y con sustento en un simple mensaje de WhatsApp que no tiene credibilidad alguna.

Se adjunta mensaje, en el cual se puede evidenciar la fecha, la hora en que fue remitido y la escasa y simple escritura que no permite ni remotamente comprender el propósito y quien convoca a la audiencia de Conciliación.



Francamente con la simpleza del mensaje y la ausencia de notificación expedida por la comisaria de familia, a cargo del conciliador en un documento PDF que diera cuenta de las especificaciones mínimas del espacio y quien tiene como responsabilidad como ya se indicó notificar a las partes, no se le dio credibilidad alguna a esta supuesta citación.

Solicitamos con el mayor de los respetos al despacho, requerir a la parte demandante, para que suministre prueba fidedigna y creíble de la notificación a la audiencia de conciliación, ya que, en el cuerpo de la demanda, única y exclusivamente se allega la constancia de no comparecencia, pero en el ejercicio de admisión de la demanda y en su posterior subsanación, se debió exigir la notificación a la audiencia.

Innominada o genérica.

Solicito respetuosamente a su despacho, comprender dentro de estas excepciones, cualquier circunstancia constitutiva de la misma, y que, a pesar de no haber sido expresada específicamente, resulte evidenciada durante la valoración probatoria.

5. - PRUEBAS

Solicito al señor Juez, tener en su valor legal y decretar las siguientes:

5.1.- DOCUMENTALES:

- Copia de las deudas bancarias asumidas por mi poderdante, para invertir en las mejoras de la vivienda.
 - Crédito con la cooperativa financiera Cotrafa por valor de 8 millones de pesos, suscrito el 27 de mayo del año 2013.



- Crédito con Bancolombia por valor de 6 millones de pesos, suscrito el 11 de julio del año 2018.
- Crédito con la cooperativa financiera Cotrafa por valor de 16 millones de pesos, suscrito el 03 de noviembre del año 2021.
- Captura de pantalla conversación por medio de WhatsApp con la madre de mi representado, con fecha del 7 de abril, donde precisa que la señora Elisabeth Holguín Saldarriaga está llevándose todas las cosas y abandonando el hogar.
- Captura de pantalla de chat por WhatsApp con fecha 6 de abril del año 2022 donde un número desconocido el cual inicia con 311, se recibe un mensaje presuntamente por parte de la abogada, la señora YINETH MOSQUERA ASPRILLA, donde de forma escueta, informal, sin ningún anexo de la comisaria de familia y a escasas 16 horas previas a la audiencia, le notifican a mi representado de una supuesta audiencia de Conciliación.
- Certificado de libertad y tradición No 020-169115.
- Registro civil de nacimiento de John Alexander Arcila Cardona.
- Soportes documentales donde se identifica que Elisabeth Holguin Saldarriaga al fondo adulto mayor.

5.2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Que se efectuará a la demandante para que sea interrogada sobre los hechos de la demanda, de esta contestación y sobre las excepciones propuestas.

5.3.- TESTIMONIALES:

Respetuosamente solicito, se reciba en testimonio de las siguientes personas, quien declarará sobre la contestación de la demanda a los hechos argüidos por la parte demandante, igualmente sobre las excepciones propuestas:

- **Viviana Isabel Arcila cardona identificada** con cédula de ciudadanía número **1036396424**, número de celular: 3107695334 Vereda la palma sector el plan identificado como el ramal uno del municipio del Carmen de Viboral.

- **Maria Isabel Cardona Cardona** con cédula de ciudadanía número **21626898**, número de celular: 3146073840 Vereda la palma sector el plan identificado como el ramal uno del municipio del Carmen de Viboral.

VII. ANEXOS

- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- Mensaje de datos - Copia del correo electrónico mediante el cual se otorga poder especial para actuar, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020.

VIII. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES



NOTIFICACIÓN:

Recibo notificaciones en el correo electrónico dfelipe.quitnero@udea.edu.co - Alexarcila73@gmail.com y en la dirección Carrera 34 No 33 A 33 El Carmen.

Atentamente

Daniel Felipe Quintero Betancur

C.C. 1,036.401.884

TP. 566050 C.S.J



DANIEL FELIPE QUINTERO BETANCUR <dfelipe.quintero@udea.edu.co>

Otorgamiento de poder especial Proceso radicado 05 615 31 84 001 2022-00284 00.

2 mensajes

DANIEL FELIPE QUINTERO BETANCUR <dfelipe.quintero@udea.edu.co>
Para: Alexarcila73@gmail.com

14 de septiembre de 2022, 12:33

Medellín 14 de septiembre de 2022

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.
OBJETO: REPRESENTACIÓN PROCESAL Y EXTRAPROCESAL.
OTORGANTE: JOHN ALEXANDER ARCILA CARDONA

JOHN ALEXANDER ARCILA CARDONA mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.117.482 del Carmen de Viboral Antioquia, domiciliado en la Vereda la palma del municipio del Carmen de Viboral y con correo electrónico Alexarcila73@gmail.com respetuosamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al señor **DANIEL FELIPE QUINTERO BETANCUR**, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.401.884, y tarjeta profesional Nro. 366.050 del C. S. de la Judicatura y con correo electrónico dfelipe.quintero@udea.edu.co el cual se encuentra registrada en el registro nacional de abogados, para que en mi nombre genere todo acto de representación extraprocésal y procesal asociado al proceso: Verbal - Declaración Existencia Unión Marital Y Sociedad Patrimonial Hecho Y Su Disolución, que actualmente se surte en el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA y que se encuentra bajo el radicado 05 615 31 84 001 2022-00284 00.

El presente poder es otorgado de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, transar, desistir, recibir sumas de dinero producto de las reclamaciones, transacciones, conciliaciones, órdenes de sentencia judicial, o cualquier otro título indemnizatorio, sustituir, asumir, reasumir, presentar reclamaciones, derechos de petición, presentar recursos, iniciar las acciones judiciales pertinentes, tachar documentos de falsos, tachar testigos de falsos, sustituir este poder y reasumir, constituir dependientes judiciales e instituir apoderados suplentes y en general, para realizar todas las actividades que demande los fines indicados conforme a los hechos expuestos, y demás facultades indicadas conforme el Art. 77 del Código General del Proceso.

Atentamente

JOHN ALEXANDER ARCILA CARDONA
C.C. No. 71.117.482.

 **Poder JOHN ALEXANDER ARCILA CARDONA.docx**
15K

Alex Arcila <alexarcila73@gmail.com>
Para: DANIEL FELIPE QUINTERO BETANCUR <dfelipe.quintero@udea.edu.co>

14 de septiembre de 2022, 19:22

El mié., 14 sep. 2022 12:33 p. m., DANIEL FELIPE QUINTERO BETANCUR <dfelipe.quintero@udea.edu.co> escribió:
Medellín 14 de septiembre de 2022

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.
OBJETO: REPRESENTACIÓN PROCESAL Y EXTRAPROCESAL.
OTORGANTE: JOHN ALEXANDER ARCILA CARDONA

Yo **JOHN ALEXANDER ARCILA CARDONA** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.117.482 del Carmen de Viboral Antioquia, domiciliado en la Vereda la palma del municipio del Carmen de Viboral y con correo electrónico Alexarcila73@gmail.com respetuosamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al señor **DANIEL FELIPE QUINTERO BETANCUR**, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.401.884, y tarjeta profesional Nro. 366.050 del C. S. de la Judicatura y con correo electrónico dfelipe.quintero@udea.edu.co el cual se encuentra registrada en el registro nacional de abogados, para que en mi nombre genere todo acto de representación extraprocesal y procesal asociado al proceso: Verbal - Declaración Existencia Unión Marital Y Sociedad Patrimonial Hecho Y Su Disolución, que actualmente se surte en el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA y que se encuentra bajo el radicado 05 615 31 84 001 2022-00284 00.

El presente poder es otorgado de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

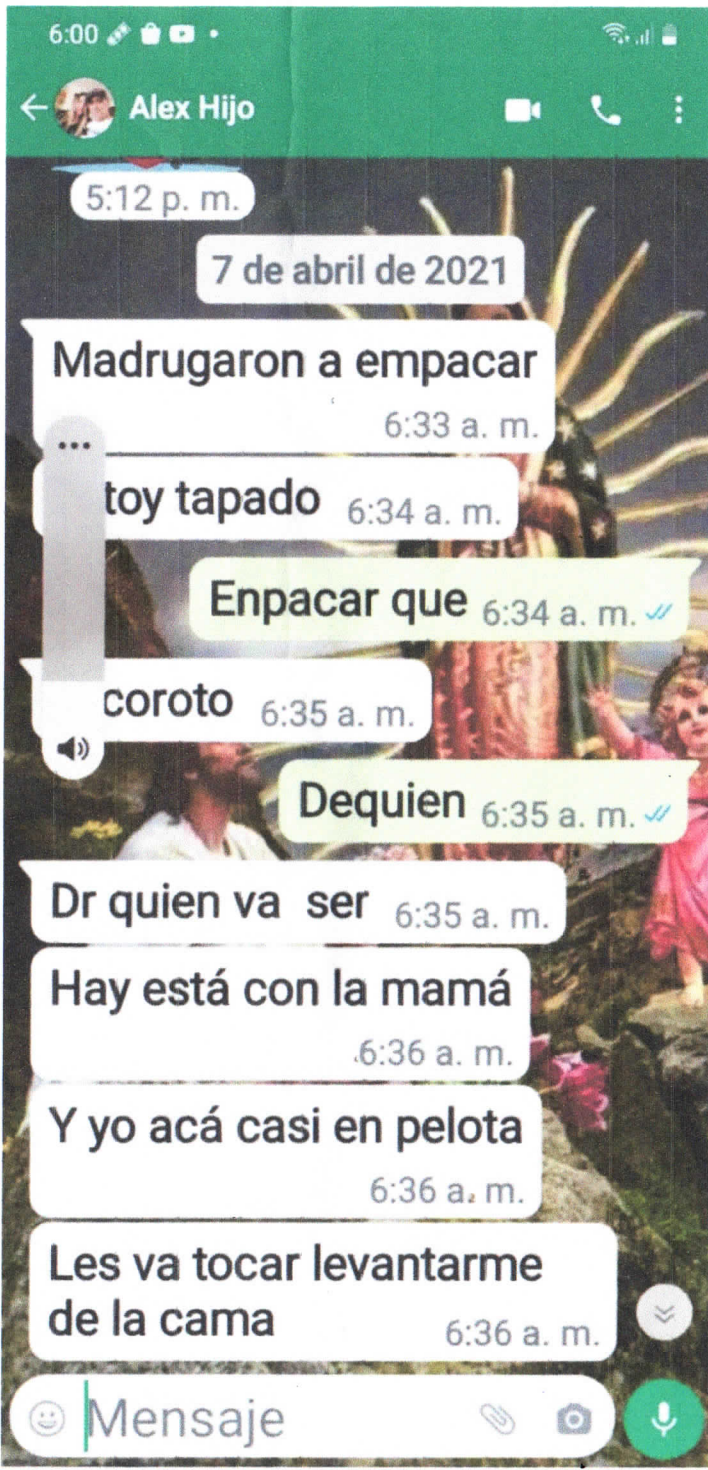
Mi apoderado queda facultado para conciliar, transar, desistir, recibir sumas de dinero producto de las reclamaciones, transacciones, conciliaciones, órdenes de sentencia judicial, o cualquier otro título indemnizatorio, sustituir, asumir, reasumir, presentar reclamaciones, derechos de petición, presentar recursos, iniciar las acciones judiciales pertinentes, tachar documentos de falsos, tachar testigos de falsos, sustituir este poder y reasumir, constituir dependientes judiciales e instituir apoderados suplentes y en general, para realizar todas las actividades que demande los fines indicados conforme a los hechos expuestos, y demás facultades indicadas conforme el Art. 77 del Código General del Proceso.

Atentamente

JOHN ALEXANDER ARCILA CARDONA
C.C. No. 71.117.482.

*La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Universidad de Antioquia, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. **La Universidad de Antioquia no se hace responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es el egresado(a) que la firma como autor de la misma.***

UdeA



6:00

Alex Hijo

5:12 p. m.

7 de abril de 2021

Madrugaron a empacar

6:33 a. m.

...
toy tapado

6:34 a. m.

Empacar que

6:34 a. m. ✓✓

coroto

6:35 a. m.

De quien

6:35 a. m. ✓✓

Dr quien va ser

6:35 a. m.

Hay está con la mamá

6:36 a. m.

Y yo acá casi en pelota

6:36 a. m.

Les va tocar levantarme
de la cama

6:36 a. m.

Mensaje





71 | 8:40



+57 311...



6 de abril de 2022

🔒 Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

Buenas tardes señor Alex 3:54 p. m.

Le habla Yineth Mosquera Asprilla, usted está citado a una audiencia de conciliación con la Comisaría de Familia del Carmen de Viboral el día 07 abril a las 8:30 en el centro de convenciones, primer piso 3:56 p. m.

El remitente no está en tu lista de contactos

 REPORTAR

 BLOQUEAR

 AÑADIR A CONTACTOS

 Mensaje



COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
CERTIFICADO DE DEUDA

CARMEN DE VIBORAL, 05 de septiembre de 2022

EL ASESOR COMERCIAL DE CARMEN DE VIBORAL

CERTIFICA:

Que el señor JOHN ALEXANDER ARCILA CARDONA identificado con CEDULA 71117482 en calidad de deudor y el señor EDILBERTO HOLGUIN SALDARRIAGA, identificado con Cedula 71118223, en calidad de codeudor, poseen en COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA el crédito No. 0023000030815, desembolsado el 27 de mayo de 2013; obligación que a la fecha se encuentra cancelada desde el 23 de junio de 2018

Este certificado de deuda se expide a solicitud del interesado.

Cordialmente,


COOPERATIVA FINANCIERA
Cotrafa
Cooperar Transformar Facilitar
CARMEN DE VIBORAL
CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE

YULIETH ARBELAEZ GONZALEZ

Redactor: YULIETH ARBELAEZ GONZALEZ

Transcriptor: YULIETH ARBELAEZ GONZALEZ

Fecha y hora de impresión: SEP-05-22 09:49 AM

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Señor(a):

JOHN ALEXANDER ARCILA CARDONA
VR LA PALMA
EL CARMEN-LA VENTA ANTIOQUIA

Señor(es):

JOHN ALEXANDER ARCILA CARDONA

C.C. 71117482

Para dar cumplimiento a la Circular 052 de 2007 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, BANCOLOMBIA S.A. certifica que a la fecha el (la) PRESTAMO número 5560085068 se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

Fecha Apertura	Fecha Cancelacion	Saldo
11/07/2018	03/11/2021	.00

El presente paz y salvo se expide a los 5 días del mes de SEPTIEMBRE de 2022.

Cualquier inquietud o aclaración adicional, comuníquese con nuestra Línea de Atención al Cliente 01800 09 12345.



CLAUDIA MARIA POSADA ALVAREZ
Gerente Transformación de Sucursales

**COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
CERTIFICADO DE DEUDA**

CARMEN DE VIBORAL, 05 de septiembre de 2022

EL ASESOR COMERCIAL DE CARMEN DE VIBORAL

CERTIFICA:

Que el señor JOHN ALEXANDER ARCILA CARDONA identificado con CEDULA 71117482 en calidad de deudor posee en COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA el crédito No. 0493000005133 por deducción de nómina, desembolsado el 03 de noviembre de 2021; obligación que a la fecha presenta un saldo para cancelar de \$15,421,810 y una mora de 0 días.

Es de aclarar que el saldo informado en esta certificación varía diariamente por la generación de intereses.

Este certificado de deuda se expide a solicitud del interesado.

Cordialmente,



YULIETH ARBELAEZ GONZALEZ
CARMEN DE VIBORAL
ASESOR INTEGRAL DE SERVICIO AL CLIENTE

Redactor: YULIETH ARBELAEZ GONZALEZ

Transcriptor: YULIETH ARBELAEZ GONZALEZ

Fecha y hora de impresión: SEP-05-22 09:48 AM



- > Inicio
- > Registros
- > Estado de su Trámite
- > Cámaras de Comercio
- Consulta Tratamiento
- > Datos Personales
- > Formatos CAE
- Recaudo Impuesto de
- > Registro

A partir del **1° de noviembre de 2020**, los comerciantes que se **matricularon en el año 2020** y los que hayan **renovado oportunamente su matrícula mercantil** y la de todos sus establecimientos a nivel nacional podrán acceder a la información del **Registro Único Empresarial y Social - RUES** de acuerdo con lo establecido en la **Circular 003 del 19 de diciembre de 2019** de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Acceso a la información que reposa en el RUES de todos los comerciantes (personas naturales y jurídicas) inscritos en el Registro Mercantil que tengan su matrícula mercantil y las de sus establecimientos de comercio a nivel nacional renovada.

Descarga de la información, según los criterios de búsqueda establecidos en la Circular 003 de 2019.

Realice su consulta empresarial o social



Recomendaciones de uso



Digite el número de identificación sin puntos, guiones ni dígito de verificación.



NIT o Núm Id.	Razon Social ó Nombre	Sigla	Municipio/Dpto	Categoría
NIT 901249336 - 8	MERCADOS MERCA MAR E&A S.A.S		CARMEN DE VIBORAL / ANTIOQUIA	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior 1 Siguiente

Información de sociedades no operativas:

La Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1068 de 2020, facultó a la Superintendencia de Sociedades para declarar la disolución de las sociedades no operativas. Esta




[Inicio](#)
[Registros](#)
[Estado de su Trámite](#)
[Cámaras de Comercio](#)
[Consulta Tratamiento](#)
[Datos Personales](#)
[Formatos CAE](#)
[Recaudo Impuesto de](#)
[Registro](#)
[Consulta Beneficio a Empresarios](#)
[Guía de Usuario Público](#)
[Guía de Usuario Registrado](#)
[Cámaras de Comercio](#)
[¿Qué es el RUES?](#)
[Acceso privado](#)

Identificación

NIT 901249336 - 8

Registro Mercantil

Numero de Matricula	117486
Último Año Renovado	2022
Fecha de Renovacion	20220327
Fecha de Matricula	20190128
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Motivo Cancelación	NORMAL
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL

[Comprar Certificado](#)

— Esta información corresponde al reporte realizado por la Cámara de Comercio.

REPRESENTACION LEGAL (PRINCIPALES) ****

15405138 - HOLGUIN SILDARRIAGA ALEXANDER

REPRESENTACION LEGAL (SUPLENTE) ****

43714842 - ARBELAEZ OSORIO ANA EYICELI

FACULTADES ****

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL

Actividades Económicas

4711 Comercio al por menor en establecimientos no especializados con

INFORMACIÓN TITULAR

TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CEDULA DE CIUDADANIA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	43715166
PRIMER APELLIDO	HOLGUIN	SEGUNDO APELLIDO	SALDARRIAGA
PRIMER NOMBRE	ELISABETH	SEGUNDO NOMBRE	

INFORMACIÓN COTIZANTE CONSULTADO

TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CEDULA DE CIUDADANIA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	43715166
PRIMER APELLIDO	HOLGUIN	SEGUNDO APELLIDO	SALDARRIAGA
PRIMER NOMBRE	ELISABETH	SEGUNDO NOMBRE	

FILTROS

TIPO IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR	SELECCIONE	NÚMERO IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR	
FECHA INICIO VIGENCIA DE LA COBRAZA		FECHA FIN DE VIGENCIA DE LA COBRANZA	

Consultar

TIPO IDENTIFICACIÓN EMPLEADOR	NÚMERO IDENTIFICACIÓN EMPLEADOR	NOMBRES O RAZÓN SOCIAL EMPLEADOR	FECHA INICIO COBRANZA	FECHA FIN COBRANZA	TIPO DE TRABAJADOR	CARGO	FECHA INGRESO EMPRESA	ARP	MARCACIÓN EMPLEADOR	FECHA INICIO CONTRATO	FECHA FIN CONTRATO	SALARIO	TIPO IDENT EMPRESA CONTRATANTE	NÚMERO IDENT EMPRESA CONTRATANTE	RAZÓN SOC EMPRESA CONTRATA
<input checked="" type="checkbox"/> CC	43102531	SILENE ANDREA MUÑOZ MUÑOZ	06/02/2022		1 DEPENDIENTE	OTRO	06/01/2022	EMPLEADOR SIN INFORMACION DE A.R.P	-----			VER SALARIO			
<input type="checkbox"/> NI	900743724	COMERCIALIZADORA JAIR PAO SAS	04/01/2022	05/02/2022	1 DEPENDIENTE	OTRO	04/12/2021	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA	-----			VER SALARIO			

INFORMACIÓN TITULAR			
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CEDULA DE CIUDADANIA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	21628214
PRIMER APELLIDO	ZULUAGA	SEGUNDO APELLIDO	MORENO
PRIMER NOMBRE	LINA	SEGUNDO NOMBRE	MARIELA

INFORMACIÓN COTIZANTE CONSULTADO			
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CEDULA DE CIUDADANIA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	21628214
PRIMER APELLIDO	ZULUAGA	SEGUNDO APELLIDO	MORENO
PRIMER NOMBRE	LINA	SEGUNDO NOMBRE	MARIELA

FILTROS			
TIPO IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR	SELECCIONE ▼	NUMERO IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR	<input type="text"/>
FECHA INICIO VIGENCIA DE LA COBRAZA	<input type="text"/>	FECHA FIN DE VIGENCIA DE LA COBRANZA	<input type="text"/>
<input type="button" value="Consultar"/>			

TIPO IDENTIFICACIÓN EMPLEADOR	NUMERO IDENTIFICACIÓN EMPLEADOR	NOMBRES O RAZÓN SOCIAL EMPLEADOR	FECHA INICIO COBRANZA	FECHA FIN COBRANZA	TIPO DE TRABAJADOR	CARGO	FECHA INGRESO EMPRESA	ARP	MARCACIÓN EMPLEADOR	FECHA INICIO CONTRATO	FECHA FIN CONTRATO	SALARIO	TIPO IDENT EMPRESA CONTRATANTE	NÚMERO IDENT EMPRESA CONTRATANTE	RAZÓN SOC EMPRESA CONTRATA
<input checked="" type="checkbox"/> NI	901249336	MERCADOS MAR E&A SAS	01/09/2021		1 DEPENDIENTE	OTROS TRABAJADORES DE SERVICIOS	14/07/2021	SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A..				VER SALARIO		



Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BÁSICA

Fecha de Corte: 2022-08-19

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 43715166	ELISABETH		HOLGUIN	SALDARRIAGA	F

AFILIACIÓN A SALUD

Fecha de Corte: 2022-08-19

Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A	Contributivo	01/04/2021	Activo	COTIZANTE	CARMEN DE VIBORAL

AFILIACIÓN A PENSIONES

Fecha de Corte: 2022-08-19

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación
PENSIONES: AHORRO INDIVIDUAL	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA	2003-01-27	Retirado
PENSIONES: PRIMA MEDIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2009-08-01	Activo cotizante

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES

Fecha de Corte: 2022-08-19

No se han reportado afiliaciones para esta persona

AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR

Fecha de Corte: 2022-08-19

No se han reportado afiliaciones para esta persona

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.



Afiliaciones de una Persona en el Sistema

AFILIACIÓN A CESANTIAS

Fecha de Corte: 2022-08-19

No se han reportado afiliaciones para esta persona

PENSIONADOS

Fecha de Corte: 2022-08-19

No se han reportado pensiones para esta persona.

VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

Fecha de Corte: 2022-08-19

Administradora	Programa	Fecha de Vinculación	Estado de la Vinculación	Estado del Beneficio	Fecha Ultimo Beneficio	Ubicación de Entrega del Beneficio
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2017-12-01	Activo	Otorgado	2017-12-01	Antioquia- EL CARMEN DE VIBORAL
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2017-12-01	Activo	Otorgado	2018-01-01	Antioquia- EL CARMEN DE VIBORAL
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2017-12-01	Activo	Otorgado	2018-03-01	Antioquia- EL CARMEN DE VIBORAL

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.



Afiliaciones de una Persona en el Sistema

FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2017-12-01	Activo	Otorgado	2018-04-01	Antioquia- EL CARMEN DE VIBORAL
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2017-12-01	Activo	Otorgado	2018-05-01	Antioquia- EL CARMEN DE VIBORAL
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2017-12-01	Activo	Otorgado	2018-06-01	Antioquia- EL CARMEN DE VIBORAL
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2017-12-01	Activo	Otorgado	2018-08-01	Antioquia- EL CARMEN DE VIBORAL
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2017-12-01	Activo	Otorgado	2018-09-01	Antioquia- EL CARMEN DE VIBORAL
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2017-12-01	Activo	Otorgado	2018-10-01	Antioquia- EL CARMEN DE VIBORAL
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2017-12-01	Activo	Otorgado	2018-11-01	Antioquia- EL CARMEN DE VIBORAL

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.



Afiliaciones de una Persona en el Sistema

FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2017-12-01	Activo	Otorgado	2018-12-01	Antioquia- EL CARMEN DE VIBORAL
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2017-12-01	Activo	Otorgado	2019-01-01	Antioquia- EL CARMEN DE VIBORAL
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2017-12-01	Activo	Otorgado	2019-02-01	Antioquia- EL CARMEN DE VIBORAL
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2017-12-01	Activo	Otorgado	2019-04-01	Antioquia- EL CARMEN DE VIBORAL
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional Subcuenta de solidaridad PSAP	2017-12-01	Activo	Otorgado	2019-05-01	Antioquia- EL CARMEN DE VIBORAL

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

5308364

1 Parte básica	2 Parte-compl.
810808	03427

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5 Código
Notaria Unica	El Carmen de Viboral	0185

SECCION GENERAL

6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
Arcila	Cardona	John Alexander
9 Masculino o Femenino	10 Sexo	11 Día
masculino	Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	8
12 Mes	13 Año	FECHA DE NACIMIENTO
Agosto	1.981	
14 País	15 Departamento, Int., o Com.	16 Municipio
Colombia	Antioquia	El Carmen de Viboral

SECCION ESPECIFICA

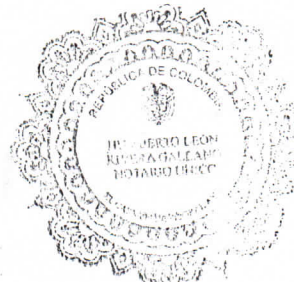
17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18 Hora
Barrio Puenos Aires	4 p.m.
19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
Partida de Testigos	
22 Apellidos (de soltera)	23 Nombres
Cardona Cardona	Maria Isabel
24 Edad (años)	25 Identificación (clase y número)
23	Ausente
26 Nacionalidad	27 Profesión u oficio
Colombiana	Hogar
28 Apellidos	29 Nombres
Arcila Gomez	Luis Enrique
30 Edad (años)	31 Identificación (clase y número)
26	CC # 3.436.149
32 Nacionalidad	33 Profesión u oficio
Colombiana	Agricultor

34 Identificación (clase y número)	35 Firma (autógrafa)
CC # 3.43.7.149	<i>Luis Enrique Arcila Gomez</i>
36 Dirección postal	37 Nombre
Vereda de El Cerro	Luis Enrique Arcila Gomez.
38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
CC # 70.111.388	<i>Ivan Dario Gomez B.</i>
40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre:
El Carmen de Viboral	
42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
CC # 3.435.031	<i>Antonio Gomez</i>
44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre:
El Carmen de Viboral	Antonio Gomez
FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
46 Día	47 Mes
4	Agosto
48 Año	
1.981.	Septiembre

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49 Firma (autógrafa) y sello del notario que certifica que se hace el acta
Forma DANE 1100000101799

EL SUSCRITO NOTARIO ÚNICO DEL
CARMEN DE VIBORAL
CERTIFICA: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
POR AMBOS LADOS ES IDÉNTICA
A SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO
DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA OFICINA.



08 SEP 2021

EL SUSCRITO NOTARIO ÚNICO DEL
CANTÓN DE VIBORAL
CERTIFICA: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
NOI AMEN A LA ORIGINAL IDENTICA
A SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO
DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA OFICINA.



08 SEP 2021

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968,
reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural,
en cuya constancia firmo.

59

Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61

NOTAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **71.117.482**
ARCILA CARDONA

APELLIDOS
JOHN ALEXANDER

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-AGO-1981**

CARMEN DE VIBORAL
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

18-AGO-1999 CARMEN DE VIBORAL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0108200-00034982-M-0071117482-20080730

0001644698A 1

4040002891

REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220118212953539030

Nro Matrícula: 020-169115

Página 1 TURNO: 2022-24007

Impreso el 18 de Enero de 2022 a las 03:55:26 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 020 - RIONEGRO DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: CARMEN DE VIBORAL VEREDA: CARMEN DE VIBORAL

FECHA APERTURA: 31-01-1990 RADICACIÓN: 549 CON: SENTENCIA DE: 19-01-1990

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO, CUYOS LINDEROS CONSTAN EN LA SENTENCIA DEL 19-01-90, DEL JUZGADO PCUO. MPAL. DEL CARMEN, HIJUELA 3.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

EL CAUSANTE BERNARDINO QUINTERO ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, MEDIANTE ESCRITURA 558 DEL 22-12-82, DE LA NOTARIA DEL CARMEN, POR COMPRA QUE HIZO A JESUS DANIEL PEREZ.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

2) LOTE . # HOY VEREDA "LA PALMA"

1) LOTE . PARAJE "CIMARRONAS"

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

=====

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

020 - 162871

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 31-01-1990 Radicación: 549

Doc: SENTENCIA SN del 19-01-1990 JUZGADO PCUO. MPAL. de CARMEN

VALOR ACTO: \$5,000

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION HIJUELA 3.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO BERNARDINO

A: QUINTERO ARCILA FRANCISCO JAVIER

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-10-1991 Radicación: 7165

Doc: ESCRITURA 879 del 05-10-1991 NOTARIA de CARMEN

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO ARCILA FRANCISCO JAVIER

A: ARCILA GOMEZ LUIS ENRIQUE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220118212953539030

Nro Matrícula: 020-169115

Pagina 2 TURNO: 2022-2406

Impreso el 18 de Enero de 2022 a las 03:55:26 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-08-2018 Radicación: 2018-9265

Doc: ESCRITURA 860 del 05-06-2018 NOTARIA UNICA de CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$11,900,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y / O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO: 0197
ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y / O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO HIJUELAS 1 Y 2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

- DE: ARCILA GOMEZ LUIS ENRIQUE CC# 3437149
DE: CARDONA CARDONA MARIA ISABEL
A: ARCILA CARDONA ADIELA PATRICIA CC# 43714647 X 40%
A: ARCILA CARDONA DEISY ALEJANDRA CC# 1036401844 X 20%
A: ARCILA CARDONA JOHN ALEXANDER CC# 71117482 X 20%
A: ARCILA CARDONA VIVIANA ISABEL CC# 1036396424 X 20%

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-08-2018 Radicación: 2018-9266

Doc: ESCRITURA 1093 del 16-07-2018 NOTARIA UNICA de CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA POR ACLARACION A LA ESCRITURA 860 DE
05-06-2018.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

- DE: ARCILA GOMEZ LUIS ENRIQUE CC# 3437149 (SUCESION).

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2018-691 Fecha: 23-08-2018

SE CORRIGE EL TIPO DE PREDIO CONFORME A LA SENTENCIA DEL 19-01-1990. LO CORREGIDO VALE. (ART. 59 LEY 1579/2012)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220118212953539030

Nro Matrícula: 020-169115

Pagina 3 TURNO: 2022-2406

Impreso el 18 de Enero de 2022 a las 03:55:26 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

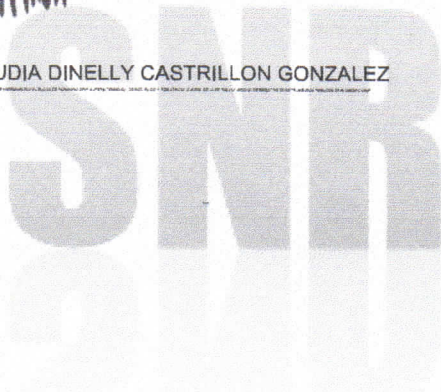
TURNO: 2022-2406

FECHA: 18-01-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Claudia Castrillón

El Registrador: CLAUDIA DINELLY CASTRILLON GONZALEZ



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública